

DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PENAL DE LURIGANCHO

FANNY ELIZABETH ARCE LICAS



KFA

CONVENIO ENTRE FANNY ELIZABETH ARCE LICAS Y EL DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PENAL LURIGANCHO EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1343

Conste por el presente, el convenio que celebran, de una parte Fanny Elizabeth Arce Licas con DNI N° 74471315, con RUC N° 10744713159, con domicilio AA.HH Siglo XXI, ampliación 27 de Marzo, Mz. S/Lt. N° 11, en adelante, la empresa, y, de la otra parte el señor Willy Alberto Ruiz Peña DNI N° 15405551, Director del Establecimiento Penal Lurigancho de la Oficina Regional Lima del INPE, designado mediante Resolución Presidencial N° R.P. N° 083-2021-INPE/P, publicada el 11 de marzo del 2021 con domicilio en Av. Santa Rosa S/N; en adelante el director, ambos domiciliados en San Juan de Lurigancho, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA : DE LAS PARTES

La empresa, es una persona natural con negocio cuya actividad económica principal, tiene como objetivo principal, la fabricación de prendas de vestir en general.

El Director es un funcionario de confianza designado por la Presidencia del Consejo Nacional Penitenciario, mediante Resolución Presidencial N° R.P. N° 083-2021-INPE/P que está facultado a firmar convenios con personas naturales y jurídicas según, la Directiva N° 007-2018-INPE-DTP/Condiciones para el Desarrollo de Actividades Productivas – Decreto Legislativo N° 1343, numeral 7.6. y literal g).

En adelante, toda referencia conjunta a FANNY ELIZABETH ARCE LICAS y el DIRECTOR serán entendidas LAS PARTES.

CLÁUSULA SEGUNDA : BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.
- Decreto Legislativo N° 654 - Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 1328 - Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional Penitenciario y el Instituto Nacional Penitenciario.
- Decreto Legislativo N° 1343 - Decreto Legislativo para la promoción e implementación de Cárceres Productivas
- Decreto Supremo N° 006-2017-JUS - aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 009-2007-JUS- Reglamento de Organización y Funciones del INPE.

**KFA**

- Decreto Supremo N° 015-2003–JUS, Reglamento del Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 025-2017, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1343
- Directiva N° 007-2018-INPE-DTP/Condiciones para el Desarrollo de Actividades Productivas – Decreto Legislativo N° 1343, Item 7.6. g)
- Estatuto de la empresa.

CLÁUSULA TERCERA : OBJETO DEL CONVENIO

Las partes declaran que el objeto del convenio es la implementación de un taller de producción de confecciones textiles en el Establecimiento Penal Lurigancho, con la finalidad de contribuir al proceso de resocialización de la población penitenciaria de los establecimientos penitenciarios y establecimientos de medio libre, en el marco normativo del Decreto Legislativo N° 1343 y su reglamento.

CLÁUSULA CUARTA : ÁREAS DE COOPERACIÓN

Las partes reconocen y declaran su interés en aunar esfuerzos para mejorar el Sistema Penitenciario Nacional y aportar en el proceso de resocialización de la población que se encuentra en los Establecimientos Penitenciarios, a través de la promoción y desarrollo de actividades productivas.

CLÁUSULA QUINTA : DE LOS COMPROMISOS

Para el cumplimiento del objetivo del presente convenio, Las Partes asumen los siguientes compromisos que se traducen en actividades a ejecutar:

A CARGO DE LA EMPRESA

- 5.1 Administrar talleres productivos cedidos por el Director en coordinación con el área de Trabajo y Comercialización en el Establecimiento Penal donde se promuevan las actividades productivas.
- 5.2 Cumplir con el pago correspondiente a las contraprestaciones de los internos por su trabajo realizado en forma oportuna y puntual
- 5.3 Realizar las actividades productivas conforme al Plan de Trabajo que forma parte anexo al presente convenio. Está prohibido realizar otra actividad distinta al objeto del convenio; salvo acuerdo y autorización del Director, debidamente sustentada.

**KFA**

- 25
- 20
- 5.4 Conformer un equipo de trabajo integrado por personal con experiencia en el rubro y sensibilidad social, comunicando a la Dirección y Área de Trabajo y Comercialización, los nombres, número de documento de identidad de las personas que integren dicho equipo. Las personas que integren el equipo de trabajo presentarán una declaración jurada de no contar con antecedentes penales ni policiales, y que no hayan sido retirados del programa cárceles productivas por incumplimiento de su plan de trabajo y faltas al personal penitenciario.
- 5.5 Celebrar contratos privados con la población penitenciaria, respetando las condiciones establecidas en los artículos 10° y 26° del Decreto Legislativo N° 1343; artículo 32° del D.S. 025-2017-JUS, Reglamento de Cárceles Productivas, y con e numeral 7.8) de la Directiva N° 007-2018-INPE-DTP/Condiciones para el Desarrollo de Actividades Productivas.
- 5.6 Distribuir los ingresos que otorgue a la población penitenciaria que realice actividades productivas en los talleres productivos, conforme lo establece el artículo 53° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1343.
- 5.7 Coordinar previamente con la Dirección del establecimiento penitenciario y Área de Trabajo y comercialización, sobre las acciones y actividades a desarrollarse, a fin de no interferir con las labores programadas por los profesionales del INPE.
- 5.8 Respetar al personal del INPE y a la población penitenciaria, mostrando un buen comportamiento y buenas costumbres durante su participación en el programa Cárceles Productivas.
- 5.9 Cuidar, administrar, conservar los ambientes y bienes que les sean facilitados para el cumplimiento de sus actividades. Utilizar el ambiente asignado para uso exclusivo del taller de confecciones, manteniéndolo presentado, ordenado y limpio; así mismo, desarrollar dentro del ambiente buenas condiciones de trabajo; pudiendo implementar instalaciones a cargo y cuenta sin contraprestación de parte de la Dirección. Dichas instalaciones quedarán como donación a favor del establecimiento penal.
- 5.10 Otorgar capacitación a los internos que sean beneficiosas para la formación y especialización en la actividad que se emplean.
- 5.11 Gestionar y subsidiar la certificación de las competencias laborales de la población seleccionada para participar en las actividades que organice, a través de uno y/o varios Centros de Certificación de Competencias Laborales debidamente autorizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.



KFA

- 5.12 Cumplir oportunamente con los pagos por concepto de servicios de agua, electricidad; así como, cumplir con pagar los gastos por mantenimiento, reparación, depreciación de maquinarias y accesorios utilizados que sean de propiedad del INPE, y otros gastos dispuestos por la autoridad del establecimiento penal para el cumplimiento del presente convenio.
- 5.13 Gestionar en la medida de sus posibilidades, donaciones de instituciones públicas o privadas en apoyo de la población con quienes desarrolle sus actividades.
- 5.14 Respetar y cumplir la normatividad y disposiciones de seguridad penitenciaria.
- 5.15 Implementar protocolos de prevención y protección contra el coronavirus (COVID 19) en los talleres asignados conforme a la Ley de la materia.
- 5.16 Cumplir con las obligaciones de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo
- 5.17. Otros que disponga el Director que coadyuven al logro del objeto del presente convenio, previo acuerdo de Las Partes.

A CARGO DEL DIRECTOR:

- 5.17 Supervisar los talleres productivos que sean administrados por la Empresa en coordinación con la Subdirección de Tratamiento, Seguridad y Área de Trabajo y Comercialización, pudiendo delegar esta función.
- 5.18 Brindar a la Empresa, las condiciones de seguridad en el taller que ocupe dentro del establecimiento penitenciario a fin que pueda desarrollar sin dificultad las actividades productivas.
- 5.19 Brindar, en lo posible las condiciones de infraestructura para el cumplimiento de las actividades del convenio, dentro del respeto y cumplimiento de las normas y disposiciones de seguridad externa e interna del establecimiento penitenciario.
- 5.20 Identificar al personal de la Empresa, debiendo la Sub Dirección de Tratamiento, Seguridad y el Área de Trabajo y Comercialización, elaborar un documento institucional (carnet de identidad) para uso interno, cumpliendo con la normatividad y disposiciones de seguridad del establecimiento penitenciario. En caso, el personal de la empresa, haga mal uso del carnet de identidad asignado, éste será retenido y picado. La sanción será, la prohibición de ingreso al penal, la que será impuesta por el área de seguridad establecimiento penitenciario.
- 5.21 Corroborar mediante la Oficina de Seguridad de la Oficina Regional Lima, que las personas que integren dicho equipo no cuenten con antecedentes penales y/o policiales, ni que hayan sido retirados por incumplir convenios anteriores, ni por faltas de respeto al personal penitenciario. Prohibirá el ingreso al establecimiento penitenciario a aquellas personas que cuenten con referidos antecedentes.



KFA

24

19

- 5.22 Brindar facilidades para el ingreso de materiales, insumos y bienes relacionados al desarrollo de las actividades productivas de la Empresa, pudiendo el Director prohibir y restringir aquellos que atenten contra la normas de seguridad penitenciaria.
- 5.23 Coadyuvar con la gestión de la certificación de competencias laborales de la población penitenciaria que participe en las capacitaciones y/o actividades de la Empresa, por uno y/o varios Centros de Certificación de Competencias Laborales debidamente autorizado(s) por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- 5.24 Otros que coadyuven al logro del objetivo del presente convenio, previo acuerdo de las partes.

CLÁUSULA SEXTA : PLAN DE TRABAJO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1343, forma parte del presente convenio, el Plan de Trabajo presentado por la Empresa.

CLÁUSULA SÉPTIMA : DE LOS MONTOS DE LA CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA

Los montos de la contraprestación económica por actividades productivas, a favor de la población penitenciaria, se encuentran detalladas en el Plan de Trabajo presentado por la Empresa y que forma parte anexa del presente convenio.

CLÁUSULA OCTAVA : DE LA EJECUCIÓN

Las actividades contenidas en el Plan de Trabajo, serán ejecutadas, previa coordinación entre, la Empresa, el Director del Establecimiento Penal, y el responsable del Área de Trabajo y Comercialización del penal.

CLÁUSULA NOVENA : FINANCIAMIENTO

Las Partes convienen en precisar que tratándose de un convenio, lo establecido en el presente documento no supone, ni implica el pago de contraprestación económica alguna entre ellas. Sin embargo, con relación a los gastos que pudieran generarse en la ejecución del presente Convenio, éstos serán asumidos por cada parte.



KFA

CLÁUSULA DÉCIMA

: PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una vigencia de **DOS (02) AÑOS**, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ampliarse y/o renovarse por mutuo acuerdo, a través de la adenda pertinente, previa evaluación favorable del Área de Trabajo y Comercialización sobre la viabilidad del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA : **RELACION LABORAL**

El personal comisionado por cada una de las partes continuara bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra. Cada una de las instituciones garantizará las mejores condiciones posibles para el cumplimiento de las funciones y actividades del personal de expertos y técnicos que reciba durante el desarrollo del presente convenio y prestará su colaboración dentro del marco de sus competencias.

La relación que establezca la empresa privada con la población penitenciaria que participe en el marco de la ejecución de los talleres de cárceles productivas, se regirán de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1343 y su reglamento.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA : **USO DE EMBLEMAS**

En todas aquellas actividades que en mérito al presente Convenio se ejecuten de manera conjunta por ambas partes está autorizado el uso de los emblemas institucionales.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA : **DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACION**

Las partes se obligan de manera expresa, a guardar estricta reserva de toda la información, datos y/o documentos que les sean suministrados o a los que tengan acceso en ejecución del presente Convenio. Del mismo modo, las partes, se encuentran prohibidas de hacer uso de la misma para fines distintos a sus funciones específicas, no pudiendo ser divulgados sin autorización expresa, por escrito, de las partes, salvo disposición en contrario establecida por ley. Las partes mantendrán constante comunicación, siendo oficiales los teléfonos, direcciones domiciliarias, correos electrónicos que estas señalen en el caso de la empresa, en la parte introductoria del convenio y en su Plan de Trabajo; en el caso de la Dirección, Subdirección de Tratamiento, Sub Dirección de Seguridad y Área de Trabajo y Comercialización son oficiales su teléfono fijo, celular y correo institucional.

**KFA**23
18**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA : CESIÓN**

Las partes no podrán ceder, sea total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados del presente convenio a persona alguna natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA : MODIFICACIONES DE SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES

Las partes se reservan el derecho de modificar o ampliar de común acuerdo los términos del presente convenio, mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA : LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 86.3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las partes declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para ambas entidades.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA : ANTICORRUPCIÓN

Las partes se obligan a conducirse en todo momento, durante la administración de talleres productivos, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción.

Asimismo, se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA : RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Son causas de resolución las siguientes:

- a. Por acuerdo de las partes, el que deberá constar por escrito
- b. Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos
- c. Por falta de respeto al personal del INPE y a los internos trabajadores
- d. Por actos que pongan riesgo la seguridad del establecimiento penitenciario
- e. Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente sustentada que no permita que una de las partes continúe cumpliendo con cualquiera de los compromisos. En este caso, la parte que incumple queda exenta de cualquier responsabilidad



KFA

- f. Por decisión unilateral de una de las partes, sin expresión de causa
g. Por cumplimiento del plazo de vigencia
h. Por evaluación desfavorable del Área de Trabajo y Comercialización respecto al cumplimiento del convenio y plan de trabajo.

Cualesquiera sea la causal de la resolución del convenio, se hará mediante notificación por escrita al titular en su domicilio, vía teléfono celular (whatsapp), vía correo electrónico que figuren en su convenio o Plan de Trabajo. Al recibir la notificación, la empresa cesara sus actividades y tendrá 30 días para retirar sus bienes (maquinarias, equipo, herramientas, muebles, materiales e insumos, etc.); así mismo, procederá a cancelar sus obligaciones pendientes con internos y la administración penitenciaria.

En el caso que la empresa mantenga obligaciones pendientes, la administración penitenciaria podrá retener sus bienes hasta que esta cumpla con sufragarlas. En el caso que la empresa se resista o se niegue en retirar sus bienes y entregar el espacio cedido para sus actividades, la Dirección dispondrá en coordinación con la Subdirección de Tratamiento, Subdirección de Seguridad, Administración y el Área de Trabajo y Comercialización, previo inventario, reubicar los bienes de la empresa en otro espacio, hasta que la empresa proceda a retirarlos.

El deterioro posterior de los bienes de la empresa no será de responsabilidad de ningún funcionario del Establecimiento Penitenciario. En el caso, que la empresa se niegue a entregar las llaves del local o espacio asignado, la Dirección está facultada al descerraje.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA : SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todas las controversias o diferencias que pudieren suscitarse entre, las partes respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos de este Convenio, o alguna de las cláusulas, incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez o terminación, o cualquier aspecto adicional no previstos serán resueltas de mutuo acuerdo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA : DOMICILIO

Todas las comunicaciones que deban cursarse entre las partes en ejecución del presente convenio, se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio de cualquiera de las partes, sólo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA : DE LA CONFORMIDAD

DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PENAL DE LURIGANCHO

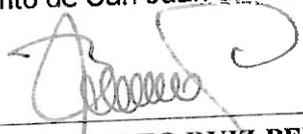
FANNY ELIZABETH ARCE LICAS

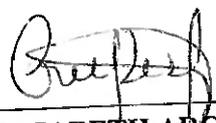


KFA

22
14

En señal de conformidad y aceptación del contenido del presente documento, Las Partes los suscriben en dos (02) ejemplares originales, de igual tenor y validez en la ciudad de Lima, Distrito de San Juan de Lurigancho, a las 15:00 horas del 30... de abril del 2021


WILLY ALBERTO RUIZ PEÑA
DNI N° 15405551


FANNY ELIZABETH ARCE LICAS
DNI N° 74471315